



**PARA:** SERVICIOS VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

**DE:** ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO  
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**ASUNTO:** Lineamientos sobre la Aplicación de la Prórroga Automática de que trata el Decreto Ley 2106 de 2019.

**FECHA:** 02/09/2021

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada emite la presente circular cuyo objeto es informar a los distintos servicios de vigilancia y seguridad privada, que cuenten con permiso de estado vigente a la expedición del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre del 2019, **“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”**, en cuanto a la aplicación de la citada norma.

El artículo 83 del Decreto Ley 2106 de 2019 modificó el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual establece que la licencia de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada y la credencial para asesores, consultores o investigadores se expedirán por un término de **diez (10) años**, salvo los departamentos de seguridad, los servicios especiales y los servicios comunitarios, los cuales se concederán por un término de **cinco (05) años**.

A su vez, el Decreto Ley 2106 de 2019 adicionó al Decreto Ley 356 de 1994 el artículo 115A, el cual dispone que los permisos de estado entre estos las acreditaciones que se encuentren vigentes a la fecha de publicación del Decreto Ley 2106 de 2019, se entenderán prorrogados por el término de diez (10) años, contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó el permiso de estado, así:

*“... las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley, y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de **diez (10) años** contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento **o permiso de estado** y por el término de **cinco (5) años** para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.” (...)* **(Resaltado en Negrilla fuera de texto)**

En consecuencia, para acceder a la prórroga del artículo ibidem se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser un servicio de vigilancia y seguridad privada, tales como: empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, empresa de transporte de valores, empresas consultoras, asesoras e investigadoras en seguridad, escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad, empresas blindadoras, empresas arrendadoras de vehículos blindados, empresas blindadoras con tipo de arrendamiento, asesores, consultores e investigadores, departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.
2. Que el permiso de estado se encontrase vigente al **22 de noviembre de 2019**, fecha de entrada en vigencia del Decreto Ley 2106 de 2019.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO / RODRIGO REAL GUERRERO / CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Código de validación: v0Sf OwrvW lI2K On2U sgd6 JWwQ +E8=  
Dirección de validación: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



- 3. Para el caso de las personas jurídicas, la vigencia de la sociedad debe ser igual o superior al término a prorrogar, según corresponda conforme lo dispone el artículo 115 A del citado decreto 2106 de 2019.

Conforme lo expuesto, resulta necesario informar a los servicios de vigilancia y seguridad privada, que por ministerio de la Ley, la vigencia del permiso de estado otorgado es susceptible de la prórroga automática de que trata el citado Decreto Ley 2106 de 2019, sin que la administración deba reconocerlo a través de algún documento o acto administrativo, pues se entiende que dicha prórroga, *opera ipso iure*, es decir de pleno derecho, sin necesidad de trámite adicional alguno. Tan solo bastará con cumplir los requisitos legales exigidos.

La presente circular rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO**  
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada



Código de validación: v0St OwWw lI2K On2U sgd6 JWwQ +E8=  
Dirección de validación: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JHON MAURICIO ROA MORENO / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO / RODRIGO REAL GUERRERO / CINDYJOHANA BARBOSA BOLIVAR – SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO / LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	